AUTO INTERLOCUTORIO No. 083

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Ref. Declarativo Especial - Monitorio

Demandante: SAUL MOSQUERA MOSQUERA

Demandado: JORGE HENAO GOMEZ

Rad: 2020-00767-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que: (i) No se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020) (ii) Aunque se anuncia se que se trata de un proceso declarativo especial monitorio, se lee también tanto en el poder como en la demanda, que la pretensión de pago se pretende fundamentar en un Contrato de arrendamiento que constituirían título ejecutivo y prestarían mérito ejecutivo, por tanto, no es posible comprender el fundamento fáctico que sostiene la escogencia del proceso monitorio si se expone el fundamento propio de un proceso ejecutivo (iii) en la estimación de la cuantía debe computarse el valor de todos los intereses causados con corte a la presentación de la demanda, (iv) no se puede tener por agotado la diligencia de extrajudicial de conciliación, toda vez que el demandado fue convocado para un asunto de Restitución de Inmueble Arrendado.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda, de acuerdo al artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

LORENA MEDINA COLOMA

Deex Down.

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 010** DE HOY 27 DE ENERO DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA JUEZ JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66c533391928806c31f8a8bd0aa0d3d19f931827a35c1fe6737f1b076ca073a5

Documento generado en 26/01/2021 03:52:38 PM